

CG94/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XETR-AM 1120 KHZ., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/033/2009.

Distrito Federal, a 20 de marzo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número STCRT/0957/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denunció presuntas irregularidades atribuibles a la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

- 1. El día 3 de noviembre de 2008 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebró su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el ACRT/017/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

2. El día 5 de noviembre de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE99/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí.

3. En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a la persona moral Publicidad Popular Potosina, S.A, concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, de San Luis Potosí, a través del oficio DEPPP/CRT/10658/2008 de fecha 8 de noviembre de 2008, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.. **Dicho oficio fue recibido por la persona moral en cita el día 18 de noviembre de 2008** y en el mismo se **anexó** lo siguiente:

- Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral en dicho medio de comunicación durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí para el periodo de precampaña local.

- Los materiales de las autoridades electorales.

4. El día 18 de noviembre de 2008 se notificó a Publicidad Popular Potosina, S.A, concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, el oficio VE/268/2008 signado por el Lic. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual hizo entrega de los materiales de 30 segundos correspondientes a la precampaña local que se realizó en dicho estado de los siguientes partidos políticos:

- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.

5. El día 20 de noviembre de 2008 se notificó a Publicidad Popular Potosina, S.A, concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, el oficio VE/276/2008 signado por el Lic. Héctor Flores Azuara, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, mediante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

el cual hizo entrega de los materiales de 30 segundos del Partido Acción Nacional, correspondiente a la precampaña local que se realizó en dicho estado.

6. De conformidad con el monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el período del 20 de noviembre al 31 de diciembre se identificó que los promocionales de 30 segundos correspondientes a

7. las pautas locales del Proceso Local Ordinario del estado de San Luis Potosí se comenzaron a transmitir de conformidad con lo siguiente:

<i>Partido Político</i>	<i>Fecha en que la XETR-AM comienza a transmitir el promocional</i>	<i>Hora en que la XETR-AM comienza a transmitir el promocional</i>
<i>PCP</i>	<i>25/11/2008</i>	<i>09:02:26 hrs.</i>

8. El día 1º de diciembre de 2008, se notificó a Publicidad Popular Potosina, S.A, concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, el oficio VE/1359/2008, signado por el Lic. Pablo Sergio Aizpuro Cárdenas Vocal Ejecutivo de la Junta local Ejecutiva del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual hizo entrega de los materiales de 30 segundos del Partido Socialdemócrata, correspondientes a la precampaña local que se realizó en dicho estado.

*9. Durante el período del 20 de noviembre al 31 de diciembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, detectó que la persona moral Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, no cumplió, conforme a la pauta y materiales que le fueron notificados, con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que se detallan como **Anexo 6**.*

10. El día 31 de enero de 2009, se notificó a Publicidad Popular Potosina, S.A, concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, de San Luis Potosí, el oficio DEPPP/CRT/0626/2009, de fecha 29 de enero de 2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, , mediante el cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si se realizaron o no las transmisiones a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos. Asimismo, se le solicitó que aportara las grabaciones u otras pruebas

que demostraran la transmisión de los multicitados promocionales y sustentaran su dicho.

11. A la fecha de la presentación de esta vista no se ha recibido respuesta alguna de Publicidad Popular Potosina, S.A, concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, relacionada con el oficio DEPPP/CRT/0626/2009.

(...)

DERECHO

Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una violación de los artículos 41 base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 1; 50; 55; 57, párrafos 1, 3 y 5; 72; 74, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 12; y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, lo anterior en relación con los artículos 341 párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código antes referido.

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a efecto de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo y se determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente escrito, imputados a Publicidad Popular Potosina, S. A. concesionaria de XETR-AM 1120 Khz de San Luis Potosí, con motivo de la omisión en la transmisión conforme a la pauta de los promocionales en materia electoral que esta autoridad electoral ordenó para el período de precampaña del proceso electoral local en San Luis Potosí. “

Para acreditar su dicho, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental pública consistente en *copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/CRT/10658/2008, de fecha 8 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificaron las pautas y materiales señalados en los hechos descritos en el punto 3 de los hechos, que en lo que interesa se transcribe a continuación:*

“(…)

Con base en lo anterior y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 129, párrafo 1, incisos g), l) y m) del citado código, el Instituto Federal Electoral le hace entrega de lo siguiente.

- *Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral del estado de San Luis Potosí en dicho medio de comunicación, durante las precampañas locales del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009.*
- *Asimismo, le informo que los materiales del Instituto Federal Electoral (IFE) y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEPCSLP), mismos que ya obran en su poder, deberán continuar transmitiéndose hasta nuevo aviso.*
(…)

2. Documental pública consistente en el oficio VE/268/2008 relacionado con la entrega de promocionales de los Partidos Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

3. Documental pública consistente en el oficio VE/276/2008 relacionado con la entrega de promocionales del Partido Acción Nacional.

4. Documental pública consistente en el oficio VE/1359/2008 relacionado con la entrega de promocionales del Partido Social Demócrata.

5. Documental pública consistente en la relación de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. Documental pública consistente en la relación del monitoreo efectuado a XETR-AM.

7. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación.

8. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio de requerimiento DEPPP/CRT/0626/2009, de fecha 29 de enero de 2009 notificado a la persona moral Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., el 31 siguiente, a través de la cual se efectuó un cuadro resumen relacionado con la omisión de transmitir los promocionales de los partidos políticos, cuadro y contenido que son del tenor que a continuación se transcribe:

**"LUCÍA LASTRA CHIRINOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.
CONCESIONARIA DE XETR-AM
EN SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE**

(...)

Cabe recordarle que como lo apuntan los artículos 1, párrafo 1 del Código Electoral Federal y 1, párrafo 2, del Reglamento de la materia, las disposiciones tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y por consiguiente los concesionarios y permisionarios deberán garantizar que las transmisiones de los programas y mensajes antes referidos se lleven a cabo conforme a las pautas respectivas, lo que significa que no pueden alterar las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, tal como lo disponen los artículos 74, párrafos 2 y 3; 350, párrafo 1, inciso c), del código electoral en cita, y 36, párrafos 5 y 6 del mencionado reglamento.

(...)

Ahora bien, a pesar de que el Instituto Federal Electoral le distribuyó tanto los materiales como los pautados correspondientes para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, se ha advertido que durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre, la emisora a la cual representa al parecer no transmitió algunos promocionales a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos en los términos señalados en las disposiciones citadas anteriormente; según se desprende de la tabla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

Distintivo estación/ canal	Partido político	Promocionales pautados	Promocionales transmitidos	Promocionales no transmitidos	Material transmitido ajeno a la pauta	
					Locales	Nacionales
XETR-AM	PAN	539	356	183	0	0
	PC	50	22	28	0	1
	PCP	98	63	35	0	0
	PNA	82	7	75	0	56
	PRD	184	126	58	0	4
	PRI	320	215	105	0	1
	PSD	50	28	22	0	0
	PT	90	61	29	0	14
	PVEM	97	65	32	0	0
	Total	1510	943	567	0	76

(...)

PRIMERO.- Con el objeto de determinar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones que en materia de acceso a la radio y televisión tienen asignadas las concesionarias y permisionarias de radio y televisión por mandato constitucional y legal: 1) Rinda un informe en el que señale si se realizaron o no las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos listados, especificando la versión, fecha y horario en que se hayan transmitido, en relación con las pautas que les fueron entregadas con antelación; y 2) Anexe las grabaciones que demuestren la transmisión de los promocionales conforme a la pauta, así como las demás pruebas con que cuente a fin de sustentar su dicho.

*SEGUNDO.- En caso de que las transmisiones no se hayan llevado a cabo conforme a las pautas respectivas, **deberá exponer las razones y causas que justifiquen el no haberlo realizado de manera exacta acorde a las pautas**, pues de lo contrario podría actualizarse una infracción a la normatividad electoral sancionable en términos de los artículos 74, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c); y 354, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 59, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y a la Televisión en Materia Electoral.*

*TERCERO.- Debido a la trascendencia del asunto que nos ocupa, se le otorga un **plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio** para presentar el informe correspondiente al cual deberá anexar en todo caso las pruebas referidas en el apartado Primero.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos el oficio señalado en el resultando anterior y sus anexos, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 121, 123, 367, 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, se acordó formar expediente, al cual le correspondió la clave SCG/PE/CG/033/2009; se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de moral Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz , por la presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código en cita; asimismo, se ordenó el emplazamiento a dicha persona moral, para todos los efectos legales y compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral indicado.

III. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve el Lic. Daniel Cortés Araujo, Apoderado Legal del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de la misma fecha, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida México Laredo Sur, número veintinueve, Altos, Colonia Obrera, en ciudad valles, S.L.P., en busca del Representante Legal de la persona moral Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz, con la finalidad de efectuar la diligencia de emplazamiento ordenada en el proveído mencionado en antecedentes.

Al constituirse en el domicilio de dicha persona moral, el Apoderado Legal de este Instituto diligenció la notificación de referencia con Evangelina Alonso del Ángely notificó el proveído de fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, así como el oficio número SCG/414/2009 de la misma fecha, ambos signados por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entregando todos los anexos relacionados en la constancia de notificación.

IV. Mediante oficio número SCG/422/2009 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se instruyó a los CC. Rolando de Lasse Cañas, Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, José Herminio Solís García, Karen Elizabeth Vergara Montúfar, Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, y Arturo Martín del Campo Morales, servidores adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que en representación de la Secretaría, conjunta o separadamente, coadyuvaran en la audiencia de pruebas y alegatos que se desahogó el siete de marzo siguiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

V. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año en curso, el día dieciocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la cual no compareció representante legal alguno de la persona moral Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz.

En la audiencia citada se levantó el acta correspondiente, misma que en lo que interesa, es del tenor siguiente:

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JOSÉ HERMINIO SOLÍS GARCÍA, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/422/2009, DE FECHA DIECISIETE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 488532, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. ALFREDO VÉRTIZ FLORES Y MARINA ALEXANDRA RUIZ TAPIA, QUIENES ACTÚAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES SE IDENTIFICAN, EL PRIMERO CON COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL 2094280 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y LA SEGUNDA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 151394343, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE SE ORDENA EMITIR UNA COPIA PARA AGREGARLAS A LA PRESENTE ACTA, DEVOLVIÉNDOSE DICHOS DOCUMENTOS A LOS COMPARECIENTES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL*

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE LOS CORRIENTES, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETR-AM 1120 KHZ. PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE LA PARTE DENUNCIADA, PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETR-AM 1120 KHZ. NO COMPARECE FÍSICAMENTE Y TAMPOCO HA PRESENTADO ALGÚN ESCRITO FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO. DIRIGIDO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.-----

LA SECRETARIA EJECUTIVA ACUERDA: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA SE PROCEDE A ABRIR LA AUDIENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOJO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE LLAMÓ POR TRES OCASIONES AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETR-AM 1120 KHZ., SIN QUE NADIE HAYA RESPONDIDO AL LLAMADO POR LO QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENÓ CONTINUAR CON LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIEREN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS COMO EL QUE NOS OCUPA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA PROCEDE A HACER SUYOS LOS ARGUMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

INSTITUTO EN EL OFICIO NÚMERO STCRT/0957/2009 DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA, ASI COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR NUEVAMENTE QUE NO EXISTE COMPARECENCIA FÍSICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENUNCIADA O DE ALGÚN OTRO REPRESENTANTE LEGAL, PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE OTORGARLE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, PARA RESPONDER VERBALMENTE LA DENUNCIA, ASÍ COMO OFRECER LAS PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA, POR TAL MOTIVO AL NO ESTAR PRESENTE SE TIENE POR PRECLUIDO TAL DERECHO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PROCEDE A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA PRESENTE DILIGENCIA-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL OFICIO STCRT/0957/2009, CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-**LA**

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL OFICIO DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REPRODUCIRLAS Y SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. TODA VEZ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A. CONCESIONARIA DE XETR-AM 1120 KHZ. NO COMPARECIÓ NI PRESENTÓ ESCRITO ALGUNO ES EVIDENTE QUE NO OFRECIÓ PRUEBAS DE SU PARTE QUE DEBAN SER DESAHOGADAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS EN ESTE ACTO, DE TAL FORMA AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, HACIENDO SUYO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO STCRT/0957/2009 DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA, ASI COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, AL NO EXISTIR COMPARECENCIA FÍSICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENUNCIADA, SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERAN. -----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGASE A LA PARTE DENUNCIANTE FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVIENE, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN

SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos,

atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.

4.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

6.- Que en virtud de no existir alguna causal de improcedencia que deba ser examinada de oficio, lo procedente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Al respecto, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante oficio **STCRT/0957/2009**, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, hizo del conocimiento de esta autoridad, que Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., incumplió con la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no transmitir los promocionales de partidos políticos durante el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, y transmitir promocionales ajenos a las pautas que fueron hechos del conocimiento de la persona moral y que a continuación se identifican en el siguiente cuadro resumen :

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

Distintivo estación/ canal	Partido político	Promocionales pautados	Promocionales transmitidos	Promocionales no transmitidos	Material transmitido ajeno a la pauta	
					Lo cal es	Nacionales
XETR-AM	PAN	539	356	183	0	0
	PC	50	22	28	0	1
	PCP	98	63	35	0	0
	PNA	82	7	75	0	56
	PRD	184	126	58	0	4
	PRI	320	215	105	0	1
	PSD	50	28	22	0	0
	PT	90	61	29	0	14
	PVEM	97	65	32	0	0
	Total	1510	943	567	0	76

En el oficio **STCRT/0957/2009**, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos expresó que la omisión se actualiza en razón de que Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., fue debidamente notificada de los pautados en comento, y recibió oportunamente los materiales que le permitirían dar cabal cumplimiento al acuerdo citado, y no obstante ello, la transmisión no fue realizada en los términos aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

7. Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;

C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los

tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y

contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

...

c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código”

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

“Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.**
- 6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los**

procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.”

Artículo 55.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
(DR)J

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.”

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.

Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2

y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 67

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 68.

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Artículo 73

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

Asimismo se debe tener presente lo previsto por los artículos 36, párrafo 5, 57, párrafo 1, y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que los concesionarios y/o permisionario de radio y televisión deberán transmitir, los

mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 57.

De la verificación de transmisiones y de los monitoreos.

1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

Artículo 58.

De los incumplimientos a los pautados.

1. Las juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva en la verificación a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. La Secretaría Técnica informará periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada.

3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el comité y/o Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.

4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que alude el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.

5. Dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

De los preceptos legales invocados, se colige que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En ese sentido, en la especie, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto determinó que el ejercicio de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de la precampaña en San Luis Potosí, sería a partir del 20 de noviembre de 2008, y no hasta el inicio de las precampañas federales, porque sostener lo contrario, implicaría que en dicha entidad los partidos políticos no accederían a la prerrogativa que les corresponde dentro del periodo de precampañas locales, ya que como lo apunta el artículo 211, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

En este sentido, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió las pautas de transmisión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales locales que iniciarían el 20 de noviembre de 2008 y concluirán el 18 de enero de 2009. Sin embargo, la propuesta de pautas remitida por la autoridad local consideraba que los partidos políticos tenían acceso únicamente a 12 minutos dentro del periodo de precampañas. Por lo que, derivado del criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral autónomo en el acuerdo identificado con la clave ACRT/017/2008, se realizó la modificación al pautado remitido por la autoridad local.

En ese sentido, dicho órgano en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del código de la materia y 6, párrafo 4, inciso b) del reglamento de la materia, como se explicó en el párrafo que antecede, modificó las pautas propuestas por la autoridad local y la distribución de los mensajes a repartir entre los partidos políticos, en los siguientes términos:

PRECAMPAÑAS (60 días) SAN LUIS POTOSÍ						
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160						
Partido o Coalición	100% 2160 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1512 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	
PAN	72	0,00	46,27530	699	0,6825	771
PRI	72	0,00	25,57007	386	0,6195	458
PRD	72	0,00	12,60121	190	0,5303	262
PT	72	0,00	3,64473	55	0,1083	127
PVEM	72	0,00	4,41604	66	0,7705	138
CONCIENCIA POPULAR	72	0,00	4,44756	67	0,2471	139
CONVERGENCIA	72	0,00	0,00000	0	0,0000	72
NUEVA ALIANZA	72	0,00	3,04509	46	0,0418	118
SOCIALDEMOCRATA	72	0,00	0,00000	0	0,0000	72
TOTAL	648	0,00	100,00000	1509	3,0000	2157

Del cuadro antes inserto, se obtiene que de los 2160 promocionales, el 30% (648 promocionales) se reparte de manera igualitaria entre los 9 partidos contendientes. Y el 70% restante (1512 promocionales) se reparte de acuerdo al porcentaje obtenido en la elección de diputados locales anterior, en la cual no participan los partidos políticos nacionales Convergencia y Socialdemócrata. Finalmente, los 3 promocionales sobrantes quedan a disposición del Instituto Federal Electoral en el Estado, como lo apuntan los artículos 68, párrafo 3 del código; 13, párrafos 3 y 4, y 22, párrafo 3 del reglamento de la materia.

Es importante, referir que los promocionales de los partidos políticos, en los términos señalados en los artículos 56, párrafo 4 del código electoral federal y 13, párrafo 5 del reglamento de la materia, **deberán tener una duración de treinta segundos.**

Para la elaboración de dichas pautas se tomaron en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El horario de transmisión de los mensajes pautados fue el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartados A, inciso d) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Los tiempos pautados se encuentran distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 del código de la materia; y 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, ambos del reglamento de la materia.
3. Que como lo señala el artículo 41, base III, Apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de la base B, inciso a) del mismo ordenamiento y del artículo 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante sus precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
4. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignará a los partidos políticos será conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuirá de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso e) y B de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafos 1 y 2; 13, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 22 del reglamento de la materia.

5. Asimismo, que los partidos políticos nacionales que, en San Luis Potosí no hayan obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, sólo pueden acceder a la parte igualitaria de la distribución, como lo señalan el párrafo 3 del artículo 56 y el párrafo 2 del artículo 67 del código electoral federal; y artículo 22, párrafo 2 del reglamento de la materia.
6. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, párrafo 4 del código de la materia y 12, párrafo 5, aplicable en términos del artículo 25, ambos del reglamento de la materia.
7. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, las pautas establecerán para cada mensaje, lo siguiente:
 - a) Para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
 - b) El horario de programación debería ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;
 - c) Los mensajes y los programas de los partidos políticos debería pautarse por hora a lo largo de las franjas horarias según lo determine el Comité.
8. Asimismo, como lo señala el artículo 15, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto

distribuyó a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondían a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirían a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

9. Que según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto durante las precampañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
10. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, hasta la conclusión de las precampañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.
11. Que como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, en caso de que existieran fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

En este contexto, cabe referir que el legislador generó previsiones sancionatorias para el caso de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión desplieguen alguna conducta contraria al marco legal que les resulta aplicable.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y

..."

Por su parte, los artículos 5 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

"Artículo. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

Por lo que se refiere a la terminología: (...)

Pauta: Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.

Artículo 74.- Las pautas que determine el Comité, establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos."

De la lectura de las disposiciones normativas antes citadas, se desprende que las pautas constituyen órdenes de transmisión mediante las que la autoridad electoral administrativa establece el esquema de distribución correspondiente a cada día de transmisión, estableciéndose entre el canal de televisión o la estación de radio de que se trate, periodo, horas de transmisión, partido político respectivo y, en el caso de mensajes de las autoridades electorales, la franja horaria de transmisión correspondiente.

En el caso concreto, el 5 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE99/2008, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, así

como de otras autoridades electorales, durante las precampañas locales que se llevarían a cabo en San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

Como resultado del acto de autoridad aludido, se entregó la orden transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., el 18 de noviembre de 2008.

8.- Que como ya se mencionó con antelación, el presente procedimiento oficioso se inició en contra de Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., con fundamento en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber incumplido la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, al haber omitido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir quinientos sesenta y siete Promocionales de los partidos políticos conforme a los pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y, por otra parte, transmitir setenta y seis promocionales ajenos a dicho pautado, dentro del período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008.

Para acreditar la irregularidad imputada, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aportó anexo a su escrito de denuncia, las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS.

1. Copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/CRT/10658/2008 de fecha 8 de noviembre de 2008, que fue recibida por la persona moral Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., el día 18 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificaron las pautas y se entregaron los materiales que contenían los promocionales de los partidos políticos.

2. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación de las transmisiones señaladas que acreditan las conductas omisivas.

3. Copia simple de la relación de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

4. Copia simple del monitoreo efectuado a la persona moral Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz.

5. Copia certificada del oficio de requerimiento DEPPP/CRT/0626/2009, notificado a la persona moral Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., el 31 de enero de 2009, mediante el cual se le da a conocer el incumplimiento de los pautados correspondientes en el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, de los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos por la persona moral indicada, en cuya parte que interesa se observan los términos en que la empresa fue requerida.

6. Copias certificadas de: **a)** el oficio VE/268/2008 relacionado con la entrega de promocionales de los Partidos Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; **b)** el oficio VE/276/2008 relacionado con la entrega de promocionales del Partido Acción Nacional; y **c)** el oficio VE/1359/2008 relacionado con la entrega de promocionales del Partido Social Demócrata.

Las documentales públicas referidas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 que anteceden, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.

Dichas documentales crean ánimo de convicción en esta autoridad, respecto a que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., fue notificada formalmente de los pautados correspondientes a los promocionales de partidos políticos, que deberían ser transmitidos en la estación de radio XETR-AM 1120 Khz., durante los días del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009 y así mismo que le fueron entregados los materiales atinentes para el debido cumplimiento de las transmisiones.

En efecto, del oficio número DEPPP/CRT/10658/2008 de fecha 8 de noviembre de 2008, se puede advertir con meridiana claridad que a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz. le fue entregado lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

- a). La Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral en dicho medio de comunicación durante las precampañas en el proceso electoral del estado de San Luis Potosí del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009.
- b). Los materiales de las autoridades electorales que obraban en su poder y debían seguir transmitiéndose hasta nuevo aviso.
- c). Los materiales de los partidos políticos que debían transmitirse conforme a la tabla indicada..

Por lo que hace a la prueba técnica consistente en dos discos compactos en formato DVD que contienen los testigos de grabación del período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, conviene señalar que dicho elemento tiene valor probatorio pleno al haber sido emitido por parte del Comité de Radio y Televisión en ejercicio de sus funciones, y por tanto genera convicción en esta autoridad de que los promocionales de partidos políticos, respecto de los cuales Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz. tenía la obligación, por mandato constitucional y legal, de transmitir en la estación de referencia de la que es concesionaria, durante los días del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, los promocionales de partidos políticos, sin embargo, dichos promocionales en cantidad de quinientos sesenta y siete no fueron transmitidos en los ciclos del pautado y por otra parte, setenta y seis promocionales ajenos a dichos pautados sí fueron transmitidos mismos que se han identificado en el cuadro resumen visible en las páginas 5 y 6 de esta resolución, los que se encuentran referidos en los anexos 6 y 7 del oficio **STCRT/0957/2009**, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, con los cuales se emplazó a la denunciada.

Es importante mencionar que el representante legal de Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., no dio contestación al oficio DEPPP/CRT/0626/2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, le solicitó hiciera las aclaraciones pertinentes o en su caso expusiera las razones o causas que justificaran las omisiones imputadas, y en autos no se desprende elemento

alguno por el que se pudiese tener alguna convicción distinta a la anteriormente expresada, debiendo tenerse presente que si bien en conformidad con el principio de presunción de inocencia el sujeto a quien se le imputen hechos constitutivos de una falta no debe desplegar actividades probatorias a su favor más allá de la negación de esos hechos, cuando la autoridad cuenta con el material que le produce convencimiento suficiente respecto de la existencia de los hechos imputados así como de su ilegalidad, el denunciado debe aportar los elementos de descargo con que cuente o bien contribuir con la formulación de inferencias divergentes para contrarrestar los indicios adversos, en ese sentido debe exponer explicaciones racionales encaminadas a destruir o al menos debilitar los referidos indicios, situación que en la especie no ocurrió.

De tal suerte que al emplazar a la denunciada con copia del acuerdo por el que se dio inicio al procedimiento sancionador especial de fecha dieciséis de marzo del año en curso, se le corrió traslado con el oficio STCRT/0957/2009 y sus anexos, especialmente los marcados con los números 6 y 7 en los cuales consta la relación de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por otra parte, en la audiencia de pruebas y alegatos, ante la ausencia del representante legal de Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., se tuvo por precluido su derecho de ofrecer pruebas.

Resulta aplicable a lo anterior, *mutatis mutandi*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3EL017/2005, cuyo rubro es "PRESUNCION DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

Una vez sentado lo anterior, debe señalarse que el "*ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN SAN LUIS POTOSÍ*", conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado a, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un instrumento emitido por una instancia del Instituto Federal Electoral, **de cumplimiento obligatorio tanto para los partidos políticos como para los concesionarios y permisionarios de medios**

electrónicos, en virtud de que emana no sólo de un mandamiento de carácter constitucional, sino porque además constituye el medio a través del cual se ejerce un derecho que la Ley Fundamental otorga a los partidos políticos.

Ahora bien, como anteriormente se mencionó, en el acuse de recibo del oficio DEPPP/CRT/10658/2008, de fecha 8 de noviembre de 2008, que obra en autos, en donde se aprecia una firma y fecha que acreditan la recepción de tal documento y sus anexos, recibido el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se tiene plenamente acreditado que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz. tuvo conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los materiales indicados.

Sin embargo, no obstante que la persona moral en cita tuvo conocimiento de los pautados a través del cual se sistematizan los tiempos en los que, mediante la difusión de los mensajes en cuestión, debió dar cabal cumplimiento a la obligación constitucional y legal que le corresponde, lo cierto es que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., se abstuvo de transmitir quinientos sesenta y siete promocionales de los partidos políticos durante el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, y como ya se apreció, también transmitió material ajeno en cantidad de setenta y seis mensajes de partidos políticos.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la empresa Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., en manera alguna justificó la razón por la cual omitió transmitir los quinientos sesenta y siete promocionales de los partidos políticos en el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de dos mil ocho, ni justificó las razones por las cuales transmitió setenta y seis promocionales ajenos al pautado que oportunamente le fue notificado

En el anexo 7 del oficio STCRT/0957/2009 de dieciséis de marzo del año en curso con el que se emplazó a la persona moral denunciada se advierte que los quinientos sesenta y siete promocionales no transmitidos conforme a las pautas son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Dirección de Análisis e Integración

Relación de omisiones detectadas XETR-AM

FECHA	HORARIO	PARTIDO POLÍTICO
20/11/2008	06:00 a 07:00	PC
20/11/2008	07:00 a 08:00	PRI
20/11/2008	08:00 a 09:00	PNA
20/11/2008	09:00 a 10:00	PT
20/11/2008	10:00 a 11:00	PRI
20/11/2008	10:00 a 11:00	PRD
20/11/2008	11:00 a 12:00	PVEM
20/11/2008	12:00 a 13:00	PRI
20/11/2008	13:00 a 14:00	PRD
20/11/2008	14:00 a 15:00	PRI
20/11/2008	15:00 a 16:00	PRD
20/11/2008	16:00 a 17:00	PNA
20/11/2008	17:00 a 18:00	PVEM
20/11/2008	19:00 a 20:00	PVEM
20/11/2008	20:00 a 21:00	PRI
20/11/2008	21:00 a 22:00	PRD
20/11/2008	21:00 a 22:00	PRI
20/11/2008	22:00 a 23:00	PSD
20/11/2008	23:00 a 24:00	PRI

21/11/2008	06:00 a 07:00	PAN
21/11/2008	06:00 a 07:00	PC
21/11/2008	07:00 a 08:00	PAN
21/11/2008	08:00 a 09:00	PNA
21/11/2008	12:00 a 13:00	PRI
21/11/2008	16:00 a 17:00	PNA
21/11/2008	18:00 a 19:00	PAN
21/11/2008	19:00 a 20:00	PT
21/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
21/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM
21/11/2008	20:00 a 21:00	PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

21/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
21/11/2008	21:00 a 22:00	PRD
21/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
21/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
21/11/2008	23:00 a 24:00	PSD
21/11/2008	23:00 a 24:00	PRI

22/11/2008	09:00 a 10:00	PNA
22/11/2008	11:00 a 12:00	PRI
22/11/2008	13:00 a 14:00	PRI
22/11/2008	15:00 a 16:00	PRI
22/11/2008	16:00 a 17:00	PRD
22/11/2008	17:00 a 18:00	PNA
22/11/2008	18:00 a 19:00	PVEM
22/11/2008	18:00 a 19:00	PRI
22/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
22/11/2008	19:00 a 20:00	PT
22/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
22/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM
22/11/2008	21:00 a 22:00	PRI
22/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
22/11/2008	22:00 a 23:00	PRD
22/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
22/11/2008	23:00 a 24:00	PAN
22/11/2008	23:00 a 24:00	PSD

23/11/2008	06:00 a 07:00	PSD
23/11/2008	09:00 a 10:00	PNA
23/11/2008	11:00 a 12:00	PRI
23/11/2008	13:00 a 14:00	PVEM
23/11/2008	13:00 a 14:00	PRI
23/11/2008	17:00 a 18:00	PNA
23/11/2008	19:00 a 20:00	PRI
23/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
23/11/2008	20:00 a 21:00	PT

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

23/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
23/11/2008	21:00 a 22:00	PVEM
23/11/2008	21:00 a 22:00	PRI
23/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
23/11/2008	22:00 a 23:00	PRD
23/11/2008	23:00 a 24:00	PRI
23/11/2008	23:00 a 24:00	PAN

24/11/2008	06:00 a 07:00	PAN
24/11/2008	06:00 a 07:00	PSD
24/11/2008	07:00 a 08:00	PRI
24/11/2008	09:00 a 10:00	PAN
24/11/2008	10:00 a 11:00	PNA
24/11/2008	13:00 a 14:00	PAN
24/11/2008	15:00 a 16:00	PRD
24/11/2008	15:00 a 16:00	PT
24/11/2008	18:00 a 19:00	PNA
24/11/2008	18:00 a 19:00	PAN
24/11/2008	19:00 a 20:00	PRI
24/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
24/11/2008	20:00 a 21:00	PT
24/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
24/11/2008	21:00 a 22:00	PVEM
24/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
24/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
24/11/2008	23:00 a 24:00	PRD
24/11/2008	23:00 a 24:00	PRI

25/11/2008	06:00 a 07:00	PRI
25/11/2008	07:00 a 08:00	PSD
25/11/2008	08:00 a 09:00	PC
25/11/2008	10:00 a 11:00	PNA
25/11/2008	11:00 a 12:00	PAN
25/11/2008	14:00 a 15:00	PRI
25/11/2008	18:00 a 19:00	PNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

25/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
25/11/2008	19:00 a 20:00	PSD
25/11/2008	20:00 a 21:00	PRI
25/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
25/11/2008	21:00 a 22:00	PT
25/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
25/11/2008	22:00 a 23:00	PVEM
25/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
25/11/2008	23:00 a 24:00	PAN

26/11/2008	06:00 a 07:00	PRD
26/11/2008	07:00 a 08:00	PSD
26/11/2008	08:00 a 09:00	PRI
26/11/2008	08:00 a 09:00	PAN
26/11/2008	09:00 a 10:00	PCP
26/11/2008	11:00 a 12:00	PNA
26/11/2008	18:00 a 19:00	PAN
26/11/2008	19:00 a 20:00	PNA
26/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
26/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM
26/11/2008	20:00 a 21:00	PRI
26/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
26/11/2008	21:00 a 22:00	PT
26/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
26/11/2008	23:00 a 24:00	PRI
26/11/2008	23:00 a 24:00	PAN

27/11/2008	08:00 a 09:00	PSD
27/11/2008	08:00 a 09:00	PRI
27/11/2008	10:00 a 11:00	PCP
27/11/2008	10:00 a 11:00	PAN
27/11/2008	11:00 a 12:00	PNA
27/11/2008	13:00 a 14:00	PRI
27/11/2008	19:00 a 20:00	PRD
27/11/2008	19:00 a 20:00	PNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

27/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
27/11/2008	20:00 a 21:00	PCP
27/11/2008	21:00 a 22:00	PRI
27/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
27/11/2008	22:00 a 23:00	PT
27/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
27/11/2008	23:00 a 24:00	PVEM
27/11/2008	23:00 a 24:00	PRI

28/11/2008	08:00 a 09:00	PSD
28/11/2008	12:00 a 13:00	PNA
28/11/2008	13:00 a 14:00	PAN
28/11/2008	14:00 a 15:00	PRD
28/11/2008	17:00 a 18:00	PRD
28/11/2008	17:00 a 18:00	PAN
28/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
28/11/2008	19:00 a 20:00	PRD
28/11/2008	20:00 a 21:00	PNA
28/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
28/11/2008	22:00 a 23:00	PAN
28/11/2008	22:00 a 23:00	PT
28/11/2008	23:00 a 24:00	PAN
28/11/2008	23:00 a 24:00	PVEM

29/11/2008	09:00 a 10:00	PSD
29/11/2008	10:00 a 11:00	PC
29/11/2008	11:00 a 12:00	PAN
29/11/2008	12:00 a 13:00	PNA
29/11/2008	19:00 a 20:00	PAN
29/11/2008	20:00 a 21:00	PRD
29/11/2008	20:00 a 21:00	PNA
29/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
29/11/2008	21:00 a 22:00	PC
29/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
29/11/2008	22:00 a 23:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

29/11/2008	23:00 a 24:00	PT
29/11/2008	23:00 a 24:00	PAN

30/11/2008	09:00 a 10:00	PAN
30/11/2008	09:00 a 10:00	PSD
30/11/2008	11:00 a 12:00	PC
30/11/2008	11:00 a 12:00	PCP
30/11/2008	13:00 a 14:00	PNA
30/11/2008	13:00 a 14:00	PAN
30/11/2008	15:00 a 16:00	PRD
30/11/2008	18:00 a 19:00	PRD
30/11/2008	19:00 a 20:00	PCP
30/11/2008	19:00 a 20:00	PRI
30/11/2008	20:00 a 21:00	PAN
30/11/2008	20:00 a 21:00	PRD
30/11/2008	21:00 a 22:00	PNA
30/11/2008	21:00 a 22:00	PAN
30/11/2008	22:00 a 23:00	PSD
30/11/2008	22:00 a 23:00	PRI
30/11/2008	23:00 a 24:00	PAN
30/11/2008	23:00 a 24:00	PT

01/12/2008	08:00 a 09:00	PRD
01/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
01/12/2008	10:00 a 11:00	PSD
01/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
01/12/2008	11:00 a 12:00	PC
01/12/2008	13:00 a 14:00	PNA
01/12/2008	16:00 a 17:00	PRD
01/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
01/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
01/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
01/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
01/12/2008	21:00 a 22:00	PNA
01/12/2008	22:00 a 23:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

01/12/2008	22:00 a 23:00	PCP
01/12/2008	23:00 a 24:00	PRI
01/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

02/12/2008	09:00 a 10:00	PRD
02/12/2008	10:00 a 11:00	PSD
02/12/2008	14:00 a 15:00	PNA
02/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
02/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
02/12/2008	20:00 a 21:00	PCP
02/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
02/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
02/12/2008	22:00 a 23:00	PNA
02/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
02/12/2008	23:00 a 24:00	PVEM
02/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

03/12/2008	09:00 a 10:00	PRD
03/12/2008	13:00 a 14:00	PCP
03/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
03/12/2008	14:00 a 15:00	PNA
03/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
03/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
03/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
03/12/2008	20:00 a 21:00	PCP
03/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
03/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
03/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
03/12/2008	22:00 a 23:00	PNA
03/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
03/12/2008	23:00 a 24:00	PCP

04/12/2008	07:00 a 08:00	PT
04/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
04/12/2008	14:00 a 15:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

04/12/2008	15:00 a 16:00	PNA
04/12/2008	17:00 a 18:00	PRI
04/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
04/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
04/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
04/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
04/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
04/12/2008	21:00 a 22:00	PCP
04/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
04/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
04/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
04/12/2008	23:00 a 24:00	PNA
04/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

05/12/2008	06:00 a 07:00	PAN
05/12/2008	09:00 a 10:00	PRI
05/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
05/12/2008	13:00 a 14:00	PC
05/12/2008	15:00 a 16:00	PNA
05/12/2008	18:00 a 19:00	PRD
05/12/2008	19:00 a 20:00	PVEM
05/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
05/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
05/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
05/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
05/12/2008	21:00 a 22:00	PCP
05/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
05/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
05/12/2008	23:00 a 24:00	PRD
05/12/2008	23:00 a 24:00	PNA

06/12/2008	06:00 a 07:00	PNA
06/12/2008	08:00 a 09:00	PT
06/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
06/12/2008	14:00 a 15:00	PC

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

06/12/2008	16:00 a 17:00	PNA
06/12/2008	17:00 a 18:00	PT
06/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
06/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
06/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
06/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
06/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
06/12/2008	22:00 a 23:00	PCP
06/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
06/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
06/12/2008	23:00 a 24:00	PRD

07/12/2008	06:00 a 07:00	PNA
07/12/2008	08:00 a 09:00	PRI
07/12/2008	11:00 a 12:00	PRD
07/12/2008	13:00 a 14:00	PSD
07/12/2008	14:00 a 15:00	PC
07/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
07/12/2008	16:00 a 17:00	PNA
07/12/2008	17:00 a 18:00	PT
07/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
07/12/2008	18:00 a 19:00	PRI
07/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
07/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
07/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM
07/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
07/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
07/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
07/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
07/12/2008	22:00 a 23:00	PCP
07/12/2008	23:00 a 24:00	PRI
07/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

08/12/2008	06:00 a 07:00	PRD
08/12/2008	07:00 a 08:00	PNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

08/12/2008	15:00 a 16:00	PC
08/12/2008	15:00 a 16:00	PCP
08/12/2008	17:00 a 18:00	PNA
08/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
08/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
08/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM
08/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
08/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
08/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
08/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
08/12/2008	23:00 a 24:00	PCP
08/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

09/12/2008	07:00 a 08:00	PNA
09/12/2008	09:00 a 10:00	PRD
09/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
09/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
09/12/2008	14:00 a 15:00	PSD
09/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
09/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
09/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
09/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
09/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
09/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
09/12/2008	23:00 a 24:00	PCP

10/12/2008	08:00 a 09:00	PNA
10/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
10/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
10/12/2008	16:00 a 17:00	PC
10/12/2008	18:00 a 19:00	PNA
10/12/2008	19:00 a 20:00	PT
10/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
10/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
10/12/2008	20:00 a 21:00	PRD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

10/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
10/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM
10/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
10/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
10/12/2008	23:00 a 24:00	PRD
10/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

11/12/2008	08:00 a 09:00	PNA
11/12/2008	16:00 a 17:00	PC
11/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
11/12/2008	18:00 a 19:00	PNA
11/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
11/12/2008	19:00 a 20:00	PT
11/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
11/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
11/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
11/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
11/12/2008	22:00 a 23:00	PVEM
11/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
11/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
11/12/2008	23:00 a 24:00	PRD

12/12/2008	09:00 a 10:00	PNA
12/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
12/12/2008	10:00 a 11:00	PRI
12/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
12/12/2008	19:00 a 20:00	PNA
12/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
12/12/2008	20:00 a 21:00	PT
12/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
12/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
12/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
12/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
12/12/2008	22:00 a 23:00	PVEM
12/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

12/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
------------	---------------	-----

13/12/2008	07:00 a 08:00	PCP
13/12/2008	09:00 a 10:00	PNA
13/12/2008	12:00 a 13:00	PT
13/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
13/12/2008	13:00 a 14:00	PRI
13/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
13/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
13/12/2008	19:00 a 20:00	PNA
13/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
13/12/2008	20:00 a 21:00	PT
13/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
13/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
13/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
13/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
13/12/2008	23:00 a 24:00	PVEM
13/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

14/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
14/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
14/12/2008	10:00 a 11:00	PNA
14/12/2008	11:00 a 12:00	PC
14/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
14/12/2008	14:00 a 15:00	PRI
14/12/2008	18:00 a 19:00	PC
14/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
14/12/2008	20:00 a 21:00	PNA
14/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
14/12/2008	21:00 a 22:00	PT
14/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
14/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
14/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
14/12/2008	23:00 a 24:00	PVEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

15/12/2008	10:00 a 11:00	PNA
15/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
15/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
15/12/2008	18:00 a 19:00	PC
15/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
15/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
15/12/2008	20:00 a 21:00	PNA
15/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
15/12/2008	21:00 a 22:00	PT
15/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
15/12/2008	23:00 a 24:00	PRD
15/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

16/12/2008	09:00 a 10:00	PCP
16/12/2008	11:00 a 12:00	PNA
16/12/2008	14:00 a 15:00	PVEM
16/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
16/12/2008	16:00 a 17:00	PRD
16/12/2008	17:00 a 18:00	PSD
16/12/2008	19:00 a 20:00	PC
16/12/2008	19:00 a 20:00	PCP
16/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
16/12/2008	21:00 a 22:00	PNA
16/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
16/12/2008	22:00 a 23:00	PT
16/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
16/12/2008	23:00 a 24:00	PRI
16/12/2008	23:00 a 24:00	PRD

17/12/2008	11:00 a 12:00	PRD
17/12/2008	11:00 a 12:00	PNA
17/12/2008	19:00 a 20:00	PC
17/12/2008	20:00 a 21:00	PCP
17/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
17/12/2008	21:00 a 22:00	PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

17/12/2008	21:00 a 22:00	PNA
17/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
17/12/2008	22:00 a 23:00	PT
17/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
17/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

18/12/2008	08:00 a 09:00	PRI
18/12/2008	12:00 a 13:00	PNA
18/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
18/12/2008	14:00 a 15:00	PAN
18/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
18/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
18/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
18/12/2008	20:00 a 21:00	PC
18/12/2008	20:00 a 21:00	PCP
18/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
18/12/2008	22:00 a 23:00	PNA
18/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
18/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

19/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
19/12/2008	12:00 a 13:00	PNA
19/12/2008	13:00 a 14:00	PC
19/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
19/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
19/12/2008	20:00 a 21:00	PC
19/12/2008	21:00 a 22:00	PCP
19/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
19/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
19/12/2008	22:00 a 23:00	PNA
19/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

20/12/2008	06:00 a 07:00	PT
20/12/2008	08:00 a 09:00	PVEM
20/12/2008	13:00 a 14:00	PNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

20/12/2008	16:00 a 17:00	PVEM
20/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
20/12/2008	19:00 a 20:00	PSD
20/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
20/12/2008	21:00 a 22:00	PC
20/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
20/12/2008	23:00 a 24:00	PNA
20/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

21/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
21/12/2008	11:00 a 12:00	PCP
21/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
21/12/2008	13:00 a 14:00	PNA
21/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
21/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
21/12/2008	20:00 a 21:00	PSD
21/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
21/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
21/12/2008	21:00 a 22:00	PC
21/12/2008	22:00 a 23:00	PCP
21/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
21/12/2008	23:00 a 24:00	PNA

22/12/2008	06:00 a 07:00	PNA
22/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
22/12/2008	14:00 a 15:00	PNA
22/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
22/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
22/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
22/12/2008	20:00 a 21:00	PSD
22/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
22/12/2008	22:00 a 23:00	PC
22/12/2008	22:00 a 23:00	PCP
22/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

23/12/2008	06:00 a 07:00	PNA
23/12/2008	14:00 a 15:00	PNA
23/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
23/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
23/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
23/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
23/12/2008	21:00 a 22:00	PSD
23/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
23/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
23/12/2008	22:00 a 23:00	PC
23/12/2008	23:00 a 24:00	PCP
23/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

24/12/2008	07:00 a 08:00	PNA
24/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
24/12/2008	12:00 a 13:00	PRD
24/12/2008	13:00 a 14:00	PCP
24/12/2008	13:00 a 14:00	PRI
24/12/2008	14:00 a 15:00	PAN
24/12/2008	15:00 a 16:00	PNA
24/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
24/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
24/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
24/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
24/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
24/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
24/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
24/12/2008	23:00 a 24:00	PC
24/12/2008	23:00 a 24:00	PCP

25/12/2008	07:00 a 08:00	PNA
25/12/2008	15:00 a 16:00	PNA
25/12/2008	17:00 a 18:00	PRI
25/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
25/12/2008	22:00 a 23:00	PSD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

25/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
25/12/2008	23:00 a 24:00	PC

26/12/2008	06:00 a 07:00	PC
26/12/2008	08:00 a 09:00	PNA
26/12/2008	09:00 a 10:00	PT
26/12/2008	11:00 a 12:00	PVEM
26/12/2008	16:00 a 17:00	PNA
26/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
26/12/2008	19:00 a 20:00	PVEM
26/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
26/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
26/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
26/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
26/12/2008	22:00 a 23:00	PSD
26/12/2008	23:00 a 24:00	PRI
26/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

27/12/2008	08:00 a 09:00	PNA
27/12/2008	16:00 a 17:00	PNA
27/12/2008	18:00 a 19:00	PRI
27/12/2008	19:00 a 20:00	PT
27/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
27/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM
27/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
27/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
27/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
27/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
27/12/2008	23:00 a 24:00	PSD
27/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

28/12/2008	07:00 a 08:00	PC
28/12/2008	09:00 a 10:00	PNA
28/12/2008	17:00 a 18:00	PNA
28/12/2008	19:00 a 20:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

28/12/2008	19:00 a 20:00	PT
28/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
28/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM
28/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
28/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
28/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
28/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
28/12/2008	23:00 a 24:00	PSD

29/12/2008	07:00 a 08:00	PC
29/12/2008	17:00 a 18:00	PNA
29/12/2008	18:00 a 19:00	PC
29/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
29/12/2008	20:00 a 21:00	PT
29/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM
29/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
29/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
29/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

30/12/2008	10:00 a 11:00	PNA
30/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
30/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
30/12/2008	18:00 a 19:00	PNA
30/12/2008	19:00 a 20:00	PSD
30/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
30/12/2008	20:00 a 21:00	PT
30/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM
30/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
30/12/2008	23:00 a 24:00	PRD
30/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

31/12/2008	08:00 a 09:00	PC
31/12/2008	10:00 a 11:00	PNA
31/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
31/12/2008	14:00 a 15:00	PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

31/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
31/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
31/12/2008	18:00 a 19:00	PNA
31/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
31/12/2008	19:00 a 20:00	PCP
31/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
31/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
31/12/2008	21:00 a 22:00	PT
31/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
31/12/2008	22:00 a 23:00	PVEM
31/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
31/12/2008	23:00 a 24:00	PRD

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección de Análisis e
Integración

Relación de materiales ajenos detectados XETR-AM

Siglas	Fecha	Hora	Partido	Versión	Duración
XETR-AM	20/11/2008	18:41:27	PNA	[NAC] EN CORTO CON...	300
XETR-AM	21/11/2008	08:11:17	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	21/11/2008	16:40:40	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	22/11/2008	09:08:08	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	23/11/2008	09:17:47	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	24/11/2008	10:18:05	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	24/11/2008	15:14:20	PRD	[NAC] GANAMOS	20
XETR-AM	24/11/2008	15:14:41	PT	[NAC] IMPIDIÓ LA ENTREGA TOTAL F688A	20
XETR-AM	24/11/2008	15:28:30	PRD	[NAC] GANAMOS	20
XETR-AM	24/11/2008	15:28:51	PT	[NAC] IMPIDIÓ LA ENTREGA TOTAL F688A	20
XETR-AM	24/11/2008	15:48:31	PT	[NAC] IMPIDIÓ LA ENTREGA TOTAL F688A	20
XETR-AM	24/11/2008	18:09:47	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	25/11/2008	10:20:09	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

XETR-AM	25/11/2008	18:17:50	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	26/11/2008	11:08:50	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	26/11/2008	18:44:05	PRD	[NAC] PROPUESTA ALTERNATIVA	300
XETR-AM	27/11/2008	11:28:19	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	28/11/2008	12:19:46	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	30/11/2008	08:33:35	PT	[NAC] IMPIDIÓ LA ENTREGA TOTAL F688A	20
XETR-AM	30/11/2008	13:17:06	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	30/11/2008	20:07:43	PT	[NAC] IMPIDIÓ LA ENTREGA TOTAL F688A	20
XETR-AM	01/12/2008	08:34:33	PT	[NAC] IMPIDIÓ LA ENTREGA TOTAL F688A	20
XETR-AM	01/12/2008	12:20:28	PT	[NAC] VOTARON EN CONTRA F689A	20
XETR-AM	01/12/2008	13:20:09	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	03/12/2008	18:03:45	PT	[NAC] VOTARON EN CONTRA F689A	20
XETR-AM	04/12/2008	18:07:27	PT	[NAC] VOTARON EN CONTRA F689A	20
XETR-AM	05/12/2008	15:46:46	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	06/12/2008	06:20:12	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	06/12/2008	16:19:18	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	07/12/2008	06:13:34	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	07/12/2008	16:50:18	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	08/12/2008	07:00:57	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	08/12/2008	17:26:59	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	08/12/2008	18:08:06	PT	[NAC] VOTARON EN CONTRA F689A	20
XETR-AM	09/12/2008	07:07:13	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	10/12/2008	07:59:07	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	10/12/2008	18:10:24	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	10/12/2008	18:40:10	PT	[NAC] 70 CONGRESO 2008	300
XETR-AM	11/12/2008	08:20:42	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	11/12/2008	16:43:48	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	12/12/2008	09:03:23	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	13/12/2008	09:16:50	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

XETR-AM	13/12/2008	09:24:13	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	14/12/2008	10:23:36	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	15/12/2008	10:25:07	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	17/12/2008	11:15:18	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	17/12/2008	18:44:49	PNA	[NAC] EN CORTO CON...	300
XETR-AM	18/12/2008	12:12:13	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	18/12/2008	18:41:56	PRI	[NAC] 02 PRI 79 ANIVERSARIO	300
XETR-AM	19/12/2008	12:28:51	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	20/12/2008	13:17:26	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	20/12/2008	14:29:59	PT	[NAC] CONTINÚA SIENDO UN RIESGO F690A	20
XETR-AM	21/12/2008	10:35:50	PC	[NAC] UN NVO RUMBO VER3 F438A	20
XETR-AM	21/12/2008	11:28:32	PT	[NAC] CONTINÚA SIENDO UN RIESGO F690A	20
XETR-AM	21/12/2008	13:28:36	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	21/12/2008	13:40:32	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	22/12/2008	06:20:11	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	22/12/2008	14:26:20	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	23/12/2008	06:23:47	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	23/12/2008	06:27:09	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	23/12/2008	14:43:04	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	24/12/2008	07:02:08	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	24/12/2008	15:18:56	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	25/12/2008	07:18:04	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	25/12/2008	15:29:40	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	25/12/2008	18:38:44	PRD	[NAC] PROPUESTA ALTERNATIVA	300
XETR-AM	26/12/2008	08:15:59	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	26/12/2008	16:11:59	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	27/12/2008	08:15:38	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	27/12/2008	16:20:50	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	28/12/2008	09:01:11	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

XETR-AM	28/12/2008	17:20:01	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	29/12/2008	16:34:26	PT	[NAC] VOTARON EN CONTRA F689A	20
XETR-AM	30/12/2008	10:13:01	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	30/12/2008	18:11:27	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20
XETR-AM	31/12/2008	10:19:54	PNA	[NAC] BECATON TESTIMONIOS 2008	20

Conviene señalar que el monitoreo que se practicó para constatar las transmisiones ordenadas a Publicidad Popular Potosina, S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz. cumple con los requisitos para ser considerado como una herramienta técnica que auxilia a esta autoridad electoral a verificar si los concesionarios de radio y televisión han cumplido con las pautas aprobadas.

Al respecto debe tenerse presente que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el contenido y la transmisión de los promocionales aludidos en la denuncia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Por todo lo anteriormente expuesto en este considerando, se concluye que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., efectivamente incurrió en la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento especial sancionador de carácter oficioso iniciado en su contra, se declara **fundado**.

9.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad de Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “*ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*” y “*SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN*”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., es la hipótesis contemplada en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello pueden establecerse las finalidades o valores protegidos en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no difundir los mensajes y programas de los partidos políticos nacionales, es, primero, establecer con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo aire al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

La singularidad o pluralidad de las conductas acreditadas

En el presente asunto quedó acreditado que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., efectivamente contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, por dos situaciones, la primera al haberse abstenido de difundir, sin causa justificada, algunos de los mensajes de los partidos políticos nacionales, durante el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 que le fueron comunicados a través de los pautados emitidos por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que fueron debidamente notificados a su representante legal, en los términos que ya fueron precisados con antelación en el presente fallo, y la segunda, al haber transmitido promocionales que no estaban contemplados dentro del pautado de que se trata.

Por este motivo sí existe una pluralidad de conductas porque se advirtieron quinientos sesenta y siete promocionales omitidos y otros setenta y seis que no corresponden a la pauta.

Aunado al hecho que el fin es distinto entre los promocionales ajenos al pautado de 20 segundos que fueron transmitidos con respecto a los de 30 segundos, que se omitió transmitir ya que los primeros son resultado de las actividades ordinarias de los partidos políticos, orientados a darse a conocer a la ciudadanía, y con ello lograr, en su caso, allegarse de simpatizantes por ejemplo; pero los de 30 segundos buscan permear en el electorado con el fin de conseguir adeptos dentro de un comicio o como acontece en el caso, con el objeto de obtener una candidatura, es decir, se refieren a sus actividades de campaña.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes transcrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., al abstenerse de difundir, sin causa justificada, 567 (quinientos sesenta y siete) promocionales de 30 segundos de los partidos políticos durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí para el periodo de precampaña local y transmitir 76 (setenta y seis) promocionales ajenos a la pauta que le fue debidamente notificada, esto es, transmitir promocionales de pasar de 20 segundos cuando su obligación era transmitir los de 30 segundos de duración.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Publicidad Popular Potosina S.A., consistieron en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, al haber omitido sin causa justificada la transmisión de quinientos sesenta y siete promocionales de los partidos políticos nacionales, contenidos en las pautas correspondientes a la estación de radio XETR-AM 1120 Khz concesionados a la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., no obstante haber tenido pleno conocimiento de las fechas y horarios de transmisión, al habersele notificado conforme a derecho los pautados respectivos y entregado los materiales para dicho efecto; y segundo, haber transmitido setenta y seis promocionales que no estaban contemplados dentro del pautado de que se trata.

Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la omisión en comento y la transmisión de mensajes no autorizados aconteció durante el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, en la estación de radio XETR-AM 1120 Khz concesionada a la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., dentro del proceso electoral que se celebra en el estado de San Luis Potosí.

Lugar. Las irregularidades atribuibles a Publicidad Popular Potosina S.A., acontecieron en la estación de radio XETR-AM 1120 Khz, concesionada a la empresa en comento, y que cuenta con cobertura en San Luis Potosí

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dicha radiodifusora en el período comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, no transmitió quinientos sesenta y siete promocionales

en el orden establecido en la pauta atinente, que equivalen al 37.54 % del total de promocionales que debieron ser transmitidos en el período indicado. Más aún, la empresa recibió los materiales que fueron acompañados a los oficios DEPPP/CRT/10658/2008, entre ellos, la pauta multicitada.

Aunado a lo anterior la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., infringió lo previsto en el artículo invocado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque además de realizar la conducta que ha quedado descrita, transmitió promocionales ajenos al pautaado que oportunamente le fue notificado, lo que no fue desvirtuado por la denunciada.

En ese tenor, dada la cantidad de promocionales no transmitidos acorde con el pautaado que se hizo de su conocimiento, en el orden de quinientos sesenta y siete, sumados a la cantidad de promocionales ajenos a dicho pautaado, que fueron transmitidos en el número de setenta y seis, llevan al ánimo de esta autoridad a considerar que no se trata de un descuido en el que haya incurrido la denunciada, sino que demuestra la intención de incumplir con la obligación a que se encuentra sujeta por mandato de ley, máxime que la denunciada omite desvirtuar las conductas que le fueron atribuidas.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues de las pruebas que obran en autos únicamente se tiene la certeza del incumplimiento en la transmisión de quinientos sesenta y siete promocionales de treinta segundos de duración de los partidos políticos y otros a pesar de que si fueron transmitidos, se hizo de una forma distinta a lo ordenado en el pautaado (transmisión de promocionales de 20 segundos que son ajenos al pautaado por no referirse a la precampaña local), situación que aconteció del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, por parte de la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz.

Por ello, no obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que las conductas en que incurrió la denunciada se presentaron en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que las mismas se cometieron de manera sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Como se expresó ya con antelación en este fallo, el actuar de la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de la prerrogativa constitucional y legal de los partidos políticos, de poder difundir en medios electrónicos los promocionales de 30 segundos de duración, a través de los cuales promoverían la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En autos quedó acreditado que no obstante que la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., tuvo conocimiento de su obligación en la transmisión de los promocionales citados, la incumplió, por lo que dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo mismo acontece respecto de la transmisión de promocionales ajeno a la pauta indicada.

Además resulta atinente precisar que las conductas sancionables se verificaron dentro del ámbito temporal de las precampañas locales del estado de San Luis Potosí y fueron detectadas a través de la verificación y monitoreo de las pautas de transmisión en el periodo de referencia, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad especial**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a omitir y transmitir en forma distinta los promocionales de 30 segundos de los partidos

políticos conforme a las pautas aprobadas por esta autoridad debía transmitir; además de que se trata de una pluralidad de conductas con las cuáles se transgredió la normatividad electoral vigente y se realizó dentro de un proceso electoral.

En ese tenor, el actuar de la persona moral denominada Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., por la cantidad de promocionales omitidos en su transmisión así como aquellos que fueron transmitidos, no obstante ser ajenos al pautado autorizado y que fue hecho de su conocimiento, infringe la normativa comicial en detrimento de la prerrogativa constitucional y legal de los partidos políticos, consistente en acceder a la prerrogativa de usar de forma permanente los medios de comunicación para difundir el contenido de la propaganda que realizan, ocasionándoles la imposibilidad de comunicar sus mensajes de precampaña en el proceso electoral en el estado de San Luis Potosí.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, haya sido sancionada anteriormente por haber infringido lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Sanción a imponer

En razón de las circunstancias antes expuestas, esta autoridad considera que las dos conductas desplegadas por Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, debe calificarse con

una **gravedad especial**, dados los efectos de la misma y la forma en que se cometieron.

Por todo lo anterior, la conducta realizada por Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM

1120 Khz., por incumplir, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad especial**, y la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral que permita a los partidos políticos, difundir entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que estos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido. Lo anterior con independencia de que, al efecto, como se acreditará en párrafos subsecuentes, le resulte aplicable, de igual manera, lo dispuesto en la fracción III del mismo artículo.

En el caso a estudio, las pautas que fueron debidamente notificadas a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., correspondían al periodo comprendido del 20 de noviembre al 18 de enero de dos mil nueve y las conductas infractoras corresponden al período que va del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008.

Como se ha mencionado anteriormente, no fueron transmitidos 567 (quinientos sesenta y siete) promocionales de 30 segundos, y por otra parte se transmitieron fuera de pauta 76 (setenta y seis), promocionales de 20 segundos, cuando lo mandatado por esta autoridad era transmitir promocionales con duración de 30 segundos.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de promocionales incumplidos, los días que abarcó el incumplimiento, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, como la máxima sanción pecuniaria aplicable por cada pauta no transmitida.

En el caso a estudio, tenemos dos hechos a saber, la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., fue debidamente notificada del pautado a través del oficio DEPPP/CRT/10658/2008, por lo que en total faltó a su obligación de transmitir 567 (quinientos sesenta y siete) promocionales de 30 segundos, aun cuando recibió y conoció los materiales que debía transmitir.

Asimismo, la citada concesionaria transmitió fuera de pauta 76 (setenta y seis) promocionales, esto es, los mismos tenían una duración de veinte segundos, cuando lo pautado mandataba que fueran de treinta segundos.

Por lo tanto, de conformidad con la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”*, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios no transmitan conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes y programas de los partidos políticos, se les sancionará con multa de uno a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, en principio aunque sería dable sancionar a la denunciada con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber incumplido con la obligación de transmitir los programas de los partidos políticos conforme al pautado aprobado por esta autoridad, lo cierto es que, considerando los 567 (quinientos sesenta y siete) promocionales de 30 segundos que no transmitió y los 76 (setenta y seis) promocionales, que transmitió fuera de pauta, esto es, con una duración de 20 segundos, cuando se ordenaba que fueran de 30 segundos, y que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial, así como su naturaleza jurídica tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, con la cantidad de 2176.10 (dos mil ciento setenta y seis punto diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$ 119,250.74 (ciento diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.)

Debe señalarse que la multa impuesta por esta autoridad, constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, considerando que se trata de la primera ocasión en que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz. infringe la disposición contenida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la omisión de la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de dos mil ocho impidió que se difundieran entre la ciudadanía los promocionales de 30 segundos, o bien, que se transmitieran conforme habían sido aprobados en la pauta respectiva, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, por lo siguiente:

a) En principio el actuar de la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de la prerrogativa constitucional y legal de los partidos políticos, de poder difundir en medios electrónicos sus promocionales de 30 segundos de duración, a través de los cuales promoverían la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público;

b) En segundo lugar en autos quedó acreditado que no obstante que la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, tuvo conocimiento cierto del día, hora y contenido de los materiales que debía transmitir, no lo hizo.

c) Por último, como se evidenció a lo largo de la presente determinación, la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, conocía su obligación de transmitir los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos, no obstante ello, omitió hacerlo, o bien, lo realizó de forma distinta a lo mandado, en franca violación a la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los programas a que tienen derecho los partidos políticos, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, en lo tocante a algún tipo de lucro o beneficio obtenido por parte de la empresa Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, esta autoridad carece de los elementos necesarios para poder determinar que tal situación se haya configurado.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Sobre este particular, cabe decir que si bien no obra en poder de esta autoridad algún elemento que permita conocer las capacidades socioeconómicas del infractor, aun y cuando le fue solicitado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requiriera a su vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal de "Publicidad Popular Potosina, S.A"., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, sin que la misma fuera obtenida hasta antes del dictado de la presente resolución; lo cierto es que ello no imposibilita que esta autoridad imponga la sanción a la cual se ha hecho alusión en líneas precedentes, dado que las normas infringidas son disposiciones de orden público, las cuales van encaminadas a garantizar los derechos de los partidos políticos y el normal desarrollo de las contiendas electorales, por lo cual resulta procedente imponer un correctivo eficaz que preserve el respeto al orden jurídico electoral.

En el presente apartado, conviene señalar que el sujeto infractor tiene el carácter de concesionario de la estación XETR-AM 1120 Khz., por lo que sus actividades persiguen ánimo de lucro.

10. Atento a lo establecido por el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante que el período de mensaje de precampañas locales concluyó el dieciocho de enero del año en curso en San Luis Potosí, se ordena a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, subsanar la omisión en comento, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o que para fines propios la ley le autoriza; para tal efecto, se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que una vez que sean aprobados los pautados respectivos por dicho Comité, o en su caso, por la Junta General Ejecutiva, los notifique a la concesionaria en cita.

Con relación a lo anterior, resulta imprescindible señalar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral deberá ponderar que se encuentran en pugna los principios de certeza y equidad, toda vez que frente al cumplimiento de la presente resolución, también se debe procurar no afectar el principio de equidad que debe imperar en otro momento del proceso electoral.

Lo anterior implica que si a juicio de dicho Comité corresponde realizar la reposición de los promocionales omitidos en tiempo correspondiente a las campañas electorales, deberá evitarse dar una presencia mayor a alguno de los partidos políticos afectados con la infracción que por esta vía se sanciona, pues ello implicaría darle una ventaja mayor en un momento que es más relevante, y cuyo tiempo es más valioso en el contexto del Proceso Electoral, por lo que se insiste, deberá ponderarse si el incumplimiento del pautado objeto del presente procedimiento implica un daño menor al Proceso Electoral, que la pretendida reposición.

En este contexto, se deberá valorar incluso, si de acuerdo a la ponderación de los principios bajo análisis, así como de la gravedad de la sanción y la magnitud de la multa, la infracción pudiera considerarse irreparable.

Finalmente, resulta inminente apereibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como que una vez cumplida la obligación de transmitir los mensajes en cuestión, en caso de reincidir en la omisión,

resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del incisos f) del artículo 354 del Código de la materia.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz., en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, una sanción consistente en una multa de 2176.10 (dos mil ciento setenta y seis punto diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$ 119,250.74 (ciento diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.) en términos de lo establecido en el considerando 9 de este fallo.

TERCERO.- Atento a lo establecido por el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza; lo anterior, en términos de lo establecido en el considerando **10** de esta resolución.

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Ex hacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), a partir del día siguiente a aquel en que esta resolución quede firme.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/033/2009**

QUINTO.- En caso de que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, sea omisa en el pago de la multa a que se refiere el resolutivo anterior, dese vista a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales de su competencia, tal y como lo prevé el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**